

SECRETARIA: Cali, septiembre 8 de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que revisada las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se advierte que quien formuló el recurso de reposición que se encuentra para sustanciar, no ha acreditado su calidad de heredero para hacerse parte en el proceso. Sírvase proveer.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE CALI
Cali, septiembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado minuciosamente el expediente para efecto de dar trámite al recurso de reposición presentado por el señor Gustavo Barbosa Quijano, quien por conducto de abogado, ataca el auto admisorio de la demanda, cuyo traslado se surtió conforme constancia secretarial del pasado 30 de agosto de 2021, advierte el despacho no resulta procedente dar trámite al mismo, dado que el memorialista no ha acreditado la calidad en la que ha de intervenir dentro de la presente acción judicial, pues se limitó a conferir poder a profesional del derecho sin aportar prueba alguna que determine o justifique procesalmente su participación en el proceso.

Así las cosas, el despacho considera que ante la irregularidad presentada y para garantizar el debido proceso e igualdad de las partes en el presente asunto, particularmente frente al señor Gustavo Barbosa Quijano, habrá de dejarse sin efecto el referido traslado surtido conforme constancia secretaria del pasado 30 de agosto de 2021, requiriéndole para que dentro del término prudencia de diez (10) acredite su condición procesal, para los efectos del artículo 85 del C. G. P., incorporando para que obre en el proceso el pronunciamiento que frente al mismo realizó la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el traslado efectuado por secretaria respecto al recurso de reposición planteado por el apoderado del señor Gustavo Barbosa Quijano, mediante constancia del pasado 30 de agosto, por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: REQUERIR al señor Gustavo Barbosa Quijano, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva acreditar la calidad en que pretende intervenir dentro de la presente acción, conforme lo exige el artículo 85 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por sustracción de materia el Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderada judicial del memorialista inconforme, según la razón anotada en la parte motiva de éste proveído.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

*JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI*

*Hoy en estado No. _____ notifico a las
partes el auto que antecede. (Art.295 C.G.C.)*

Santiago de Cali,

*Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria*

Firmado Por:

**Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Civil 012
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303dfeb2c2d43ce8ca67712cb95876aaf576cd66a36ce97f4f3bd35ade693474**

Documento generado en 13/09/2021 11:48:50 AM